



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, para su revisión. Provea

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN.
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO ARÉVALO PEDROZA.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	NELSON SEBASTIÁN ARÉVALO YANCI.
RADICADO	20001-31-10-003-2015-00185-00

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención al igual que a los curadores designados, se continuara con el proceso de revisión para que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que por sentencia 29 de octubre de 2015 este despacho resolvió declarar interdicto judicialmente por discapacidad mental a NELSON SEBASTIÁN ARÉVALO designando como curadores a los señores LUIS ALFONSO Y CARLOS ALBERTO ARÉVALO PEDROZA e inscribir la providencia en el registro civil del interdicto.

Consultado la página de la Registraduría del estado Civil, CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN arroja:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN



RADICADO: 20001-31-10-003-2015 00185 -00.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1742631	Cancelada por Muerte	9589 de 2017	01/11/2017
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Como quiera que el Juzgado tiene conocimiento del fallecimiento de la persona declarado interdicto, este despacho REQUIERE al demandante LUIS ALFONSO ARÉVALO PEDROZA y al curador suplente CARLOS ALBERTO ARÉVALO PEDROZA, para que alleguen certificado de defunción, con el fin de anexarlo al expediente y dar por terminada la revisión de los procesos de Interdicción o inhabilitación como lo establece la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” Líbrese el oficio correspondiente con copia al apoderado judicial en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09be761ab6ecde8ef5b592e47601947ab938679a850d97648c033e18172dd9**

Documento generado en 06/06/2023 07:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>